



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00326-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: MARCOS ARIEL DIAZ OTERO CC 91.230.464

INFORME DE SECRETARIAL, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de las demandadas, no obstante, al revisar el expediente que nos ocupa, se aprecia que el demandado el día 19 de mayo de 2022, presentó a través de apoderado judicial excepciones de mérito.

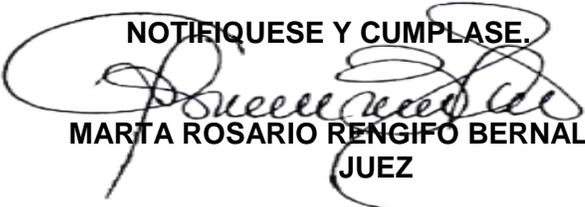
Por lo que no es procedente acceder a seguir adelante la ejecución, y en su lugar, se procede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 de Ley 1564 de 2.012 que dispone:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
1. Admítase el poder otorgado por el demandado MARCOS ARIEL DIAZ OTERO CC 91.230.464 al Dr. ALFREDO DE LA HOZ FERREIRA C. C. N° 8.744.142 de Barranquilla y T.P. No. 70558 del. C. S. J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consecuencia, téngase a la profesional del derecho como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Del ESCRITO DE EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada a través de curador ad-litem, se corre el respectivo traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días durante los cuales podrá solicitar, adjuntar o pedir las pruebas que estime necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1124df384ba02b36733dc370ff9a12c0fc4f1627110b57d6aad509ea45102b7**

Documento generado en 11/08/2022 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>